

PROCESO. EJECUIVO
RADICACION: 2022-00133-00.
DEMANDANTE: ARACELIS MARIA MARQUEZ ESCORCIA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 21 de septiembre del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se le ha dado tramite al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 793.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

El objeto del presente proveído es el de resolver lo pertinente al recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, quien solicita se considere no archivar el presente asunto, por cuanto aún falta el pago de la condena en costas ordenada en la audiencia de fecha 6 de junio de esta anualidad, por valor de \$ 300.000.00 a cargo de Porvenir S.A.

Asimismo el apoderado de la parte demandante en oficio allegado a este Juzgado el día 18/09/23, informa al despacho que la parte accionada, PORVENIR SA, ha consignado la cantidad de \$ 300.000.00, suma equivalente al saldo del crédito que aquí se cobra.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el plenario, observa el Despacho que, efectivamente en la audiencia llevada a cabo el día seis (06) de junio de esta anualidad, se ordenó condenar en costas a la parte demandada, PORVENIR SA., así:

“SEXTO: Condenar en costas únicamente a PORVENIR dentro del presente trámite ejecutivo por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) a favor de la parte ejecutante señora ARCELIS MARIA MARQUEZ ESCORCIA”

Por lo antes mencionado y siendo que le asiste la razón a la parte ejecutante, considera el Despacho que debe revocar el numeral 1º del auto de fecha ocho (08) de septiembre del año en curso, mediante el cual se

resuelve archivar el presente proceso, dejando en firme lo resuelto en los demás numerales del mencionado proveído.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que consultada la página web del banco agrario, se encontró que a órdenes del presente asunto, PORVENIR SA., ha consignado la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) correspondiente al depósito judicial número 469180000671002, cantidad equivalente a la condena impuesta en la audiencia en la cual se decidieron las excepciones propuestas por las parte ejecutadas y la cual se llevó a cabo el día 6 de junio de este año y por ende, correspondiente al saldo total del crédito que aquí se persigue, por tal razón y teniendo en cuenta esta última consideración se ordenará la entrega del depósito judicial número 469180000671002, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) y se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, consecuentemente se dispondrá el archivo del mismo

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, el numeral primero del auto Interlocutorio No. 757 de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

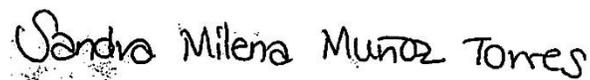
SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación demandada el presente proceso, por las razones consideradas en el presente proveído, en consecuencia, se DISPONE:

TERCERO: ARCHIVAR, el expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultad para recibir, el Depósito judicial 469180000671002, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00),

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 141 se notifica el auto anterior.

Popayán, 22-09-2023



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**